



RESUMEN DE LA POLÍTICA DE
GESTIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS

TALENTA GESTIÓN, A.V., S.A.

1. Introducción

TALENTA GESTIÓN, A.V., S.A. (“**TALENTA**”) está autorizada para prestar los siguientes servicios de inversión así como los siguientes servicios auxiliares de inversión (el/ los “**Servicio/s**”):

- a) Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.
- b) Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes.
- c) La colocación de instrumentos financieros.
- d) El asesoramiento en materia de inversión.
- e) El asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas

Durante la prestación de los anteriores Servicios se podrían, potencialmente, generar diversos conflictos de interés entre:

- a) TALENTA y sus propios clientes (los “**Cliente/s**”).
- b) Los Clientes entre sí.
- c) Entre los consejeros, directivos, empleados y agentes de TALENTA (las “**Persona/s Sujeta/s**”) con la propia TALENTA.
- d) Las Personas Sujetas frente a los Clientes.

El hecho de que se produzca una situación de este tipo es susceptible de poner en riesgo la imparcialidad e independencia de la actuación de TALENTA, por lo que constituye una prioridad para TALENTA controlar su actuación en relación con la prevención y gestión de conflictos de interés, de acuerdo con las normas legales y reglamentación aplicable en cada momento.

2. Objeto, concepto y ámbito normativo.

Con el objeto de establecer pautas globales para identificar y evitar la existencia de conflictos de interés y, en su caso, para la gestión eficaz de los mismos de modo que estos se resuelvan adecuadamente para los intereses de los Clientes o para los de la propia TALENTA, se ha adoptado una Política de Gestión de Conflictos de Interés (“**Política**”).

Para que exista un conflicto de interés no se considerará suficiente que TALENTA o las Personas Sujetas pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio correlativo para un Cliente, o que un Cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de un Cliente.

La Política se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión y prevención de conflictos de interés, esto es, la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, el Real Decreto

217/2008, sobre el Régimen Jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión¹ y por último de acuerdo con las pautas establecidas en el Reglamento Interno de Conducta de TALENTA, (“**RIC**”).

3. Principios generales y objetivos de la Política de Conflictos de Interés.

Se actuará conforme a los siguientes principios generales:

- a) Identificar los posibles conflictos de intereses que puedan surgir en el ámbito de la prestación de los Servicios.
- b) Prevenirlos, en la medida en que sea posible estableciendo las pautas y medidas para la gestión de los conflictos de intereses que no puedan ser prevenidos, con el objeto de evitar un perjuicio a los Clientes.
- c) En aquellos casos en que los procedimientos y controles establecidos por TALENTA sean insuficientes para que el conflicto de interés no cause un perjuicio a los Clientes, se procederá a la revelación del mismo a los Clientes afectados con carácter previo a la prestación del servicio o conclusión de una operación obteniéndose, si lo estimasen oportuno, el previo consentimiento expreso de éstos una vez informados de la existencia del conflicto.

4. Órgano responsable de la Política de Conflictos de Interés.

Corresponderá al responsable del departamento de administración de TALENTA ejercer las funciones del Órgano Responsable de la Política de Conflictos de Interés (el “**Responsable**”), encargado de la aplicación efectiva de la Política así como de su revisión y actualización cuando sea necesario.

Dicho Responsable tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Adoptar las medidas oportunas para evitar la aparición de conflictos de interés.
- b) Gestionar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir durante la prestación de los Servicios.
- c) Mantener y actualizar regularmente el Registro de conflictos de interés.
- d) Revisar anualmente el contenido de la Política y proponer, en su caso, modificaciones a la misma al Consejo de Administración de TALENTA.
- e) Revisar anualmente la eficacia de las medidas incluidas en ella para prevenir conflictos de interés así como el efectivo cumplimiento práctico de las mismas por parte de las Personas Sujetas, haciendo cumplir las mismas y denunciando al Consejo de Administración, si existiera, el incumplimiento de dicha Política por las Personas Sujetas.

¹ Ambas normas implementan en España el denominado entorno “MiFID”, formado por; (i) la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros (“**Directiva MiFID**”), (ii) la Directivas 2006/73/CE de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, y (iii) el Reglamento (CE) nº 1278/2006 de la Comisión, de 10 de agosto de 2006.

5. Identificación de Conflictos de Interés

A la hora de identificar un conflicto de interés, TALENTA tendrá en cuenta, como mínimo, si la entidad misma o una Persona Sujeta se encuentra en alguna de las siguientes situaciones, ya sea como consecuencia de la prestación de los Servicios.

5.1 Servicios

Se considerarán susceptibles de generar conflictos de interés todos aquellos servicios de inversión y auxiliares prestados por TALENTA.

5.2 Personas

Se considerarán susceptibles de generar conflictos de interés todas aquellas personas sujetas al RIC.

5.3 Escenarios

A continuación se detalla una lista meramente ejemplificativa de los posibles conflictos de interés que pudieran darse durante la prestación de los Servicios, a este respecto, se consideran posibles supuestos susceptibles de generar conflictos de interés los siguientes:

- a) Supuestos en los que TALENTA o las Personas Sujetas pudiesen obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera a expensas del Cliente.
- b) Tener interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente distinto del interés del propio cliente en ese resultado.
- c) Tener incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes frente a los propios intereses del cliente en cuestión.
- d) Recibir un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente en dinero, bienes o servicios distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.
- e) Posible incentivo implícito a vender productos de mayor riesgo, normalmente relacionados con un mayor margen o beneficio para TALENTA.
- f) Adquirir en el ámbito de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras o inducir a un Cliente a la adquisición de un producto sobre el que TALENTA perciba mayores retrocesiones cuando TALENTA distribuya o comercialice otros productos de idénticas o similares características.
- g) Adquirir en el ámbito de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras una clase de acciones o participaciones de una IIC cuyas comisiones de gestión sean superiores a otra clase de dicha IIC.
- h) Priorizar la transmisión de las órdenes recibidas de las Personas Sujetas o de unos Clientes frente a las recibidas de otros Clientes, salvo que concurran circunstancias objetivas que lo justifiquen establecidas en la Política de Mejor Ejecución.
- i) En el supuesto de asignación del resultado de órdenes agregadas, atribuir el resultado de las operaciones de modo que las Personas Sujetas o algunos Clientes puedan obtener un resultado más favorable en relación con el resto de los clientes, salvo que el mismo estuviera basado en la aplicación de criterios de asignación de órdenes objetivos o aleatorios que hubieran sido previamente establecidos..
- j) Beneficiar a las Personas Sujetas o a determinados Clientes en operaciones de compraventa de valores en mercados poco líquidos o no transparentes mediante aplicaciones con las posiciones de otros Clientes.

- k) En el ámbito de la gestión de carteras, realizar una rotación excesiva de las carteras multiplicar innecesariamente las transacciones sin beneficio para los Clientes.
- l) Recomendar un valor considerando intereses propios de TALENTA o de las Personas Sujetas.

6. Medidas para prevenir Conflictos de Interés

TALENTA adoptará todas las medidas necesarias y establecerá los procedimientos adecuados para prevenir los posibles conflictos de intereses que pudieran surgir durante la prestación de los Servicios y en particular, las específicamente señaladas en los siguientes apartados:

6.1 Restricción o control del intercambio de información

Para impedir o controlar el intercambio de información entre las Personas Sujetas, cuando el intercambio de esta información pueda perjudicar los intereses de uno o más Clientes, TALENTA aplicará, entre otras, las medidas expuestas a continuación:

- a) Acceso restringido a la información por contraseñas personales/firmas electrónicas.
- b) Archivo y custodia de la documentación.
- c) Establecimiento y mantenimiento de murallas chinas (áreas separadas).
- d) Control de operaciones personales.
- e) Deber de confidencialidad respecto de la información sobre Clientes que pudiera provocar conflictos de interés.

6.2 Supervisión y áreas separadas

TALENTA garantizará la supervisión separada y adscripción a distintas áreas o departamentos de las Personas Sujetas cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de Servicios que puedan entrar en conflicto que no pueda ser evitado

6.3 Normas específicas respecto a incentivos

Concepto de incentivo

Constituyen un incentivo todas y cualesquiera retribuciones monetarias o en especie aportados o recibidos por TALENTA o por las Personas Sujetas de Clientes o por terceros, por la prestación de los servicios de inversión y de los servicios auxiliares recogidos en el programa de actividades de TALENTA.

Criterio general

TALENTA garantizará que en sus relaciones de negocio, y en particular en aquellos servicios que puedan verse afectados por las prohibiciones que se detallan más adelante, no se cobrarán o pagarán honorarios o comisiones, ni se recibirán o aportarán beneficios no monetarios que puedan impedir su actuación en el mejor interés para sus Clientes.

Prohibición general

Ni TALENTA ni ninguna Persona Sujeta podrán aceptar incentivos.

No obstante lo anterior, TALENTA y las Personas Sujetas podrán aceptar los incentivos regulados a continuación.

Incentivos permitidos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 217/2008, sobre el régimen jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión, tan sólo se admitirá el cobro o pago de los siguientes incentivos:

- a) Honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados a un Cliente o a una persona que actúe por su cuenta, y los ofrecidos por el Cliente o por una persona que actúe por su cuenta;
- b) Honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados a un tercero o a una persona que actúe por cuenta de aquel, y los ofrecidos por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de aquel, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - i. Que se revele de forma clara, completa, exacta y comprensible al Cliente la existencia, naturaleza y cuantía de los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios o, cuando su cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía, antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar.
 - ii. El pago de los incentivos deberá aumentar la calidad del servicio prestado al Cliente y no podrá entorpecer el cumplimiento de la obligación de TALENTA de actuar en el interés óptimo del Cliente.
- c) Honorarios adecuados que permitan o sean necesarios para la prestación de los servicios de inversión, como los gastos de custodia, de liquidación y cambio, las tasas reguladoras o los gastos de asesoría jurídica y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber TALENTA de actuar con honestidad, imparcialidad, diligencia y transparencia con arreglo al interés óptimo de sus Clientes.

La información al Cliente sobre los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios podrá realizarse de forma resumida, contemplando tan sólo las condiciones esenciales del sistema de honorarios, comisiones o beneficios no monetarios. En todo caso, los Clientes tendrán derecho a solicitar una descripción completa de la existencia, naturaleza y cuantía de los honorarios, comisiones o beneficios, o, cuando dicha cuantía no pueda determinarse, el método de cálculo de esa cuantía.

Incentivos relacionados con terceras entidades.

TALENTA ha adoptado las medidas oportunas para evitar que la actividad comercial pudiera verse sesgada inclinándose hacia determinado producto concreto a causa de la existencia de incentivos.

TALENTA puede recibir cobros de proveedores de productos o servicios financieros, acorde al art. 59 apartado b) del Real Decreto 217/2008 en los siguientes casos:

- a) Por comercialización/contratación de participaciones o acciones de Instituciones de Inversión Colectiva.
- b) Por la remuneración de saldos en cuentas abiertas en entidades de crédito a nombre del cliente.
- c) Por la comercialización/contratación de productos estructurados de terceros.
- d) Por la comercialización de Planes de Pensiones.

- e) Por la intermediación en operaciones de Activo.
- f) Por la comisión de custodia.
- g) Por la intermediación de operaciones de compraventa de instrumentos financieros.

En todos los casos, la intervención de TALENTA, permite al cliente obtener unas condiciones más favorables, lo que aumenta la calidad del servicio prestado, por lo que se considera, que se actúa en el mejor interés del cliente.

Los Incentivos que pudiera recibir TALENTA variarán en función de la entidad y productos, o activos financieros que se contraten en cada momento y siempre representarán como mínimo un 50 % del beneficio que obtenga la tercera entidad. En ningún momento TALENTA basará sus decisiones de inversión en los posibles incentivos, sino en buscar el resultado óptimo para el cliente.

Si usted quisiera mayor información acerca de los incentivos que TALENTA, en el transcurso de la prestación de un servicio de inversión pueda o pudiera haber recibido, TALENTA le proporcionará de forma transparente y detallada la información necesaria relativa a los incentivos cobrados/pagados a terceros en dicha prestación de servicios.

6.4 Normas específicas respecto a la adquisición de IIC's

En el supuesto de que, previas las comprobaciones oportunas, se determine que no se puede suscribir la clase de acciones o participaciones más favorables a las que objetivamente el cliente podría acceder, se procederá del siguiente modo:

- a) En el ámbito de la gestión discrecional de carteras, Talenta se abstendrá de llevar a cabo la operación inicialmente propuesta.
- b) El marco del servicio de asesoramiento sobre inversiones o de la prestación del servicio de intermediación se advertirá expresamente y con detalle suficiente al cliente de esta circunstancia con carácter previo a llevar a cabo la suscripción para que éste, con conocimiento de causa, pueda tomar la decisión que proceda.

Al respecto se tendrá en cuenta el interés del cliente; si bien es posible que, de acuerdo con las condiciones del correspondiente folleto, el cliente podría eventualmente acceder a una clase más beneficiosa, puede resultar de interés para el cliente –de acuerdo con el buen juicio y criterio profesional de Talenta– la suscripción de una determinada IIC en un determinado momento. Se considera por ello que este proceder sería conforme con lo establecido en el artículo 45.3 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión.

7. Detección de conflictos de interés

TALENTA adoptará todas las medidas razonables para detectar conflictos de intereses que pudieran surgir en el momento de la prestación de los Servicios.

En este sentido, las Personas Sujetas deben conocer y respetar la Política y tienen la obligación de poner en conocimiento del Responsable cualquier operación, actuación o circunstancia que, en el

ámbito de sus respectivos cometidos implique o pudiera implicar un conflicto de interés. Adicionalmente, el Consejo de Administración y el Responsable llevarán a cabo un seguimiento de las actividades generales de TALENTA a fin de detectar situaciones de conflicto o potencial conflicto de intereses.

En todo caso, el Responsable tendrá la facultad de recabar y obtener puntualmente de las Personas sujetas, incluido el Consejo de Administración, cuanta información precise para conocer y evaluar las actuaciones que de forma concreta o con carácter general sean susceptibles de constituir un conflicto de interés.

8. Gestión de Conflictos de Interés

Detectada una situación de conflicto de interés el Responsable actuará aplicando una o varias de las siguientes pautas que se indican a continuación. En todo caso, el Responsable tendrá la facultad de decidir sobre la resolución del conflicto de interés, ya sea decidiendo la no prestación del Servicio generador del conflicto de interés u cualquier otra medida oportuna al efecto.

No obstante lo anterior, siempre que lo estime conveniente, el Responsable podrá elevar a la consideración del Consejero Delegado cualquier medida relacionada con la gestión el conflicto de interés.

8.1 Evitación

Una vez que el Responsable haya sido informado por las Personas Sujetas o tenga conocimiento por cualquier otro medio de la existencia de un conflicto de interés, adoptará las medidas organizativas o administrativas y tomará las medidas necesarias para evitar el mismo.

8.2 Resolución

En caso de que no fuera posible evitar el conflicto de interés adoptará las medidas que procedan para resolver el mismo en el mejor interés del Cliente o de TALENTA si el conflicto se presentase entre TALENTA y las Personas Sujetas.

8.3 Abstención

En el caso en que el Responsable determine que dichas medidas no sean razonablemente suficientes para la resolución del conflicto del interés, dispondrá que TALENTA o las Personas Sujetas se abstengan de prestar el Servicio o de concluir la operación que motive el conflicto de interés.

8.4 Revelación y actuación según instrucciones del Cliente.

En caso de que las medidas adoptadas no fueran suficientes para garantizar con razonable certeza la existencia de conflictos de interés o que no fuera posible resolver el conflicto a favor del Cliente y que, a juicio del Responsable, la abstención en TALENTA en la prestación del Servicio requerido por el Cliente pudiera ser lesivo para el interés del Cliente TALENTA revelará claramente al Cliente la existencia del conflicto de interés explicando la naturaleza del mismo y, una vez informado del Cliente, recabará nuevas instrucciones del Cliente acerca de cómo proceder.

A tal fin, el Responsable determinará el contenido y forma de la comunicación a los Clientes del conflicto de interés, así como de cualquier acción ulterior que corresponda a la vista de la respuesta del Cliente.

Dicha comunicación contendrá aquellos datos suficientes, a la luz de la naturaleza del Cliente, para permitir que éste pueda adoptar una decisión fundada en relación con el Servicio en cuyo contexto surja el conflicto de interés.

En todo caso el Responsable documentará las actuaciones realizadas conforme este apartado que serán incluidas en el Registro de conflictos de interés previsto en el número siguiente.

9. Registro de conflictos de interés

El Responsable mantendrá y actualizará regularmente un registro de los Servicios realizados por las Personas Sujetas o por cuenta de las mismas en los que hayan surgido un conflicto de interés o, en el caso de un Servicio en los que pueda surgir tal conflicto.

Dicho registro incluirá de manera clara, no manipulable y numerada correlativamente, detalle del origen, personas y departamentos involucrados en los conflictos de interés, y la descripción de estos últimos.

La información contenida en el registro antedicho deberá conservarse durante un periodo mínimo de 5 años.

En el registro quedará constancia de la siguiente información:

- a) Instrumentos financieros o Servicios a los que hace referencia el conflicto.
- b) Identificación de las personas que han estado expuestas al conflicto de interés.
- c) Departamentos o áreas implicadas.
- d) Fecha en la que se ha originado el conflicto de interés.
- e) Razón de la aparición del conflicto de interés y descripción detallada de la situación.
- f) Descripción de las medidas adoptadas para gestionar el conflicto.

10. Formación de las Personas Sujetas

Las Personas Sujetas recibirán la formación adecuada, en el momento de su incorporación a TALENTA, sobre la Política.

Sin perjuicio de que las modificaciones de la Política sean inmediatamente comunicadas a las Personas Sujetas y a los demás empleados, periódicamente se realizarán sesiones de actualización.

11. Disponibilidad de la Política.

Los Clientes podrán recibir una información resumida sobre la Política, y tendrán a su disposición, previa solicitud, la versión completa.

TALENTA informará por escrito del contenido de la Política a los Clientes sin perjuicio de que el resumen de dicha información se encuentra también publicado en la página web de TALENTA. (www.talentagestion.es)

12. Aprobación, entrada en vigor y mantenimiento de la Política

La Política debe ser aprobada por el Consejo de Administración de TALENTA, entrando en vigor desde el mismo momento de dicha aprobación.

La Política de TALENTA será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- a) Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la política establecida.
- b) A propuesta del Responsable para cuando entienda que existan apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a las características de los Servicios ofrecidos por TALENTA en cada momento
- c) A propuesta de los órganos supervisores.

En todo caso, con periodicidad anual, o inferior en caso de que se estime pertinente habida cuenta de las circunstancias concurrentes en cada momento, el Responsable revisará los contenidos de la Política, la eficacia de las medidas preventivas y el efectivo cumplimiento práctico de las previsiones sobre identificación de conflictos y comunicación de situaciones que no hayan podido prevenirse.

Como resultado de dicha revisión se elaborará un informe, que contendrá las modificaciones propuestas a la Política. Dicho informe se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de TALENTA. En caso necesario, el Consejo de Administración aprobará las modificaciones de la Política que considere oportunas, que se incorporarán a ésta y serán de aplicación desde el momento de su aprobación.

En todo caso, el Responsable queda facultado para la emisión de cuantas circulares considere necesarias para desarrollar el contenido de la Política o aclarar cuantas dudas pueda suscitar su aplicación práctica. Dichas notas serán comunicadas a las Personas Sujetas y convenientemente archivadas por el Responsable.